



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS BOLETÍN UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA A.C. FISCAL 110

Octubre 2014 Comisión Fiscal

C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo

Facilidades de comprobación para desperdicios y reciclados "Autofacturación"

C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General

ANTECEDENTES

En 1997 fue derogado el esquema de auto facturación que autorizaba tanto a personas físicas como a personas morales bajo ciertas condiciones a expedir facturas por cuenta de sus proveedores personas físicas que les proveyeran mercancías de materiales reciclables.

C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad

MARCO JURÍDICO

Código Fiscal de la Federación (CFF) artículo segundo transitorio fracción IX para 2014.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2014 (RMF) y modificaciones a la misma.

"Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista"

INTRODUCCIÓN

En la actualidad algunos contribuyentes adquieren materiales de personas físicas no registrados en el padrón de contribuyentes que se dedican al acopio de materiales relacionados con la industria del reciclaje, por dichas compras no reciben un comprobante fiscal y en consecuencia se ven en la obligación de registrarlos como una compra no sujeta a deducibilidad.

A petición del Instituto Nacional de Recicladores y para apoyar a este segmento de industriales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria aprobó para 2014 regresar el esquema de auto facturación única y exclusivamente para los proveedores de chatarra relacionada con la industria del reciclaje y de esta forma apoyar a los consumidores de ciertos materiales reciclables y obligar a los proveedores personas físicas a pagar Impuesto sobre la Renta por sus ingresos.



ccpudg@yahoo.com.mx

DESARROLLO

El 9 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CFF mediante el artículo segundo transitorio que entraría en vigor a partir del 1 de enero de 2014, dicho artículo transitorio entre otras modificaciones establece en la fracción IX lo siguiente:

Instrumentar un esquema que facilite la comprobación para efectos fiscales para las personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje con las condicionantes que a continuación se indican:

- a) Que los sujetos del esquema deberán ser personas físicas y morales que adquieran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para ser utilizados como insumos de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la determinación o descripción que se le dé en el comprobante fiscal de personas físicas que tengan únicamente como actividad la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez y no tengan establecimiento fijo.
- b) Que los adquirentes de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes(RFC) a las personas físicas que les enajenen los materiales, siempre que estas personas tengan únicamente como actividad la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje, para su enajenación por primera vez y no tengan establecimiento fijo.

La regla I.2.4.3 de la RMF para 2014 en su primer párrafo, establece que los contribuyentes que podrán inscribirse al RFC a través de los adquirentes, son aquellos que se dediquen exclusivamente a la actividad de recolección de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para su enajenación por primera vez, siempre que no tengan establecimiento fijo y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior sean menores a 2 millones de pesos.

Los requisitos para la inscripción que establece la regla I .2.4.3 RMF para 2014 indican que para los efectos del artículo 27 del CFF, podrán inscribirse en el RFC a través de los adquirentes de sus productos proporcionando:

- Nombre.
- CURP o copia del acta de nacimiento.
- Domicilio fiscal.

La regla I.2.4.3 de la RMF para 2014 fracción V en su segundo y tercer párrafo, establece que se consideran desperdicios y materiales de la industria del reciclaje a los metales ferrosos y no ferrosos; las aleaciones y combinaciones de metales ferrosos y no ferrosos; el vidrio; los plásticos; el papel y las celulosas; los textiles.

Lo anterior con independencia de que se presenten en pacas, placas, piezas fundidas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización y reciclaje.

- c) Para comprobar la erogación por la adquisición de los desperdicios o materiales de la industria del reciclaje, se establezca como esquema el que el comprobante fiscal digital se expida a través de un tercero autorizado por el SAT o por el mismo órgano desconcentrado.

Al respecto la regla I.2.7.3.5. de la RMF 2014 en su primer y segundo párrafo establece que para los efectos del artículo 29, último párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.4.3., fracción V, que hayan optado por inscribirse al RFC a través de los adquirentes de desperdicios industrializables, podrán expedir CFDI cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del citado ordenamiento, para lo cual deberán utilizar los servicios que para tales efectos sean prestados por un PSECFDI (Proveedor de Servicios de Expedición de Comprobante Fiscal Digital a través de Internet) en los términos de lo dispuesto por la regla II.2.5.2.1., a las personas a quienes les enajenen sus productos.

Los contribuyentes señalados en esta regla que ya se encuentren inscritos en el RFC, deberán proporcionar a los adquirentes de sus productos, su clave del RFC, para que se expidan CFDI en los términos de la regla II.2.5.2.1.

II.2.5.2.1. de la RMF para 2014 establece que para los efectos del artículo 29, fracción IV, segundo a quinto párrafos del CFF, los proveedores de certificación de CFDI autorizados, podrán también operar como PSECFDI, generando y emitiendo CFDI en su carácter de PSECFDI, a los cuales posteriormente deberán validar, asignar folio y sellar digitalmente con el sello digital del SAT generado para dicho efecto, en su carácter de proveedor de certificación de CFDI; esto exclusivamente en los casos que expresamente se señala en la presente Resolución.

La regla I.2.7.3.5 de la RMF para 2014 en su quinto párrafo establece que el esquema de expedición de comprobantes a que se refiere esta regla se aplicará siempre que se trate de la primera enajenación del desperdicio o material destinado a la industria del reciclaje realizada por la persona física sin establecimiento fijo con ingresos brutos en el ejercicio inmediato anterior menores a 2 millones de pesos, y sin que las adquisiciones amparadas bajo este esquema de comprobación excedan del porcentaje de sus adquisiciones totales en el ejercicio que se establece en la tabla siguiente:

Ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior	% máximo por el que podrán optar por aplicar el esquema de comprobación
Hasta 10 millones de pesos	90%
De 10 a 20 millones de pesos	60%
De 20 a 30 millones de pesos	45%
De 30 a 40 millones de pesos	30%
De 40 a 50 millones de pesos	20%
De 50 millones de pesos en adelante	10%

- d) Que se cumpla con la obligación de retención de IVA en los términos y condiciones establecidos en la propia Ley del IVA.

Al respecto la regla 1.2.7.3.5 para 2014 en su tercer párrafo, establece que deberán efectuar, cuando se esté en el supuesto, la retención del IVA que se les traslade, en términos del artículo 1-A, fracción I, inciso b) de la Ley del IVA.

- e) El adquirente retenga el 5% por concepto de Impuesto sobre la Renta del monto total de la compra realizada, mismo que podrá tener el carácter de definitivo.

La regla 1.2.7.3.5 para 2014 en su tercer párrafo complementa que los contribuyentes que adquieran desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje para ser utilizados como insumo de su actividad industrial, acopio, enajenación, comercialización o industrialización, independientemente de su presentación o transformación física o de la denominación o descripción utilizada en el comprobante fiscal, deberán retener y enterar el 5% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR a aquella persona física sin establecimiento permanente que le enajene dichos desperdicios y materiales, la cual tendrá el carácter de pago definitivo.

- f) Que las retenciones de impuestos se enteren de manera conjunta con las declaraciones del pago provisional correspondiente al periodo en que se efectúe la compra de los desperdicios y materiales para reciclaje.

La regla 1.2.7.3.5 para 2014 en su cuarto párrafo aclara que el adquirente deberá enterar conjuntamente los impuestos retenidos con su declaración de pago correspondiente al periodo en que se efectúe la citada operación.

- g) Que tratándose de pagos que constituyan ingresos de personas físicas por concepto de enajenación de desperdicios y materiales de primera mano en la industria del reciclaje, se expidan y entreguen comprobantes fiscales a las personas que reciban los pagos, en la fecha en

que se realice la erogación correspondiente, los que podrán utilizarse como constancia o recibo de pago, cumpliendo con requisitos que establezcan los artículos 29 y 29-A del CFF.

La regla 1.2.7.3.6 para 2014 en su fracción III obliga a entregar a la persona física que enajene desperdicios y materiales de la industria del reciclaje una representación impresa del CFDI, recabando en la otra, la firma de la citada persona física, como constancia del consentimiento de ésta para la emisión de CFDI a su nombre, conservándola como parte de la contabilidad.

CONCLUSIÓN

El regreso de la auto facturación es un esquema eficaz que no debió desaparecer para las personas que se dedican al acopio y enajenación de materiales reciclables, y que los empresarios que adquieren de estos los materiales, deben adoptar para evitar problemas de deducción e incentivar la adquisición de estos productos para lograr un planeta sustentable, así como el inhibir la informalidad en que operan estas personas al obligarlas a registrarse al padrón de contribuyentes.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.